



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 04 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 167-2022-R.- CALLAO, 04 DE MARZO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 057-2022-VRA/UNAC (Expediente N° 01097850) recibido el 24 de enero de 2022, por medio del cual el Vicerrector Académico remite la “DIRECTIVA PARA GESTIONAR EL GRADO DE BACHILLER AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO 2023” de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220, señala como requisitos mínimos para la obtención de los grados académicos de bachiller los siguientes: a) Haber aprobado los estudios de pregrado; b) La aprobación de un trabajo de investigación; y c) El conocimiento de un idioma extranjero;

Que mediante Ley N° 31359, LEY QUE MODIFICA LA DÉCIMA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023, se establece lo siguiente: “*DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático. Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria*”;

Que, el Vicerrector Académico mediante el Oficio del visto, informa que “habiéndose realizado el Consejo Académico de fecha 20 de enero del presente año, en el cual se aprobó la “DIRECTIVA





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

PARA GESTIONAR EL GRADO DE BACHILLER AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO 2023”; solicita la aprobación en el Consejo Universitario”;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 196-2022-UNAC/OPP, sobre la “Directiva para gestionar grados de Bachiller considerando la Ley de Bachiller Automático hasta el año 2023”, presentado por el Vicerrector Académico; informa que “*la Unidad de Racionalización ha revisado las citadas propuestas y detalla la normativa vigente, señalando en su Informe No 008-022-UR-OPP: Que Mediante Ley No 31359 Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el Bachillerato automático hasta el año académico 2023*”, informa que cumple las características y finalidad de un documento normativo”;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Provéido N° 076-2022-OAJ recibido el 09 de febrero de 2021, en relación a la propuesta de la “DIRECTIVA PARA GESTIONAR EL GRADO DE BACHILLER AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO 2023”, de acuerdo con los antecedentes y de conformidad a lo establecido en los Arts. 35° y 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, informa que, *procede a DEVOLVER los actuados a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL, a efectos que se emita la resolución correspondiente*”;

Que, a través del Oficio N° 278-2022-R/UNAC recibido el 14 de febrero de 2022, dirigido al Secretario General, solicita “*se sirva expedir Resolución Rectoral aprobando la Directiva para Gestionar los Grados y Títulos considerando la Ley de Bachiller Automático hasta el año 2023*”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 057-2022-VRA/UNAC del 24 de enero de 2022; al Oficio N° 196-2022-UNAC/OPP e Informe N° 008-2022-UR-OPP de fecha 01 de febrero de 2022; al Provéido N° 076-2022-OAJ recibido el 09 de febrero de 2022; al Oficio N° 278-2022-R/UNAC recibido el 14 de febrero de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220

RESUELVE:

- 1º APROBAR, la DIRECTIVA N° 001-2022-R PARA GESTIONAR EL GRADO DE BACHILLER AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO 2023 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.**
- 2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación, Departamentos Académicos, Comisiones de Grados y Títulos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica,**



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, gremios docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, ESCUELAS PROF., UIs, DIGA,
DPTOS. ACDMS, COM. GyT OCI, ORH, OPP, ORAA, OAJ
cc. gremios docentes, R.E., y archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



DIRECTIVA N° 001-2022-R PARA GESTIONAR EL GRADO DE BACHILLER AUTOMÁTICO

(Aprobada con Resolución N° 167-2022-R del 04 de marzo de 2022)

2022



DIRECTIVA N° 001-2022-R-UNAC

PARA GESTIONAR EL GRADO DE BACHILLER AUTOMÁTICO (Aprobada con Resolución N° 167-2022-R del 04 de marzo de 2022)

I. FINALIDAD:

La presente directiva tiene como finalidad precisar el procedimiento para la obtención del bachillerato automático, aplicable a los estudiantes de las carreras profesionales de pregrado que concluyan sus estudios hasta el semestre académico 2023-B.

II. ALCANCE:

- Rectorado y Vicerrectorados de la UNAC.
- Facultades de la UNAC.
- Dependencias administrativas de la UNAC.
- Estudiantes de pregrado de las escuelas profesionales de la UNAC, que concluyan sus estudios hasta el semestre académico 2023-B.

III. BASE LEGAL:

- Ley 30220, Ley Universitaria publicada el 09 de julio del 2014.
- Ley N° 31183, Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021, publicada el 02 de mayo del 2021
- Ley N° 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, publicada el 23 de noviembre del 2021
- Ley N° 27444, ley de procedimiento administrativo y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1256, que aprueba la ley de prevención y

eliminación de barreras burocráticas.

- Estatuto de la UNAC.
- Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC. Resolución N° 099-21-CU.

IV. DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con la Ley N° 31359, los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-B, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria 30220.

Esta directiva es de carácter excepcional.

V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 5.1. El trámite se inicia con la solicitud presentada por mesa de partes de la Universidad acompañando los requisitos fijados en la presente Directiva.

Requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la señora Rectora, según formato de trámite académico - administrativo, solicitando se le expida el grado académico de bachiller, consignando obligatoriamente su dirección real, documento de identidad, teléfono y correo electrónico.
- b) Copia simple del certificado de estudios otorgado por la Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA).
- c) Declaración Jurada simple de ser egresado de la Escuela Profesional



correspondiente.

- d) Declaración Jurada de haber donado un libro original, de la carrera profesional, a la biblioteca Especializada de su Facultad, según relación de libros dada por la Oficina de Servicios Académicos y publicada por la Facultad. (OPCIONAL)
- e) Declaración Jurada simple de no adeudar libros a la Biblioteca Central, a la Biblioteca Especializada, al Banco de Libros, no tener deudas o pagos pendientes a la universidad ni de materiales o equipos al Centro de Cómputo, talleres y laboratorios de la Facultad; según formato proporcionado por la Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA).
- f) Declaración jurada simple de conocer y estar de acuerdo con el reglamento de grados y títulos y otras normas y disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- g) Consignar el número de constancia de pago y el día de pago ante la Oficina de Tesorería o copia de recibo de pago ante la entidad bancaria correspondiente, de las tasas correspondientes de acuerdo al TUPA vigente para el grado de bachiller y para el caligrafiado de diploma.
- h) Cuatro (04) fotografías iguales a color, de estudio fotográfico, tamaño pasaporte (varones con terno y corbata, damas con vestido o traje de blusa y saco), actuales, nítidas, sin sellos, sin lentes, de frente y fondo blanco, en un sobre, cerrado y engrapado en una hoja aparte.

5.2. Procedimiento administrativo

- a. La Oficina de Secretaría General por disposición de la Señora Rectora, remite el expediente del aspirante a bachiller a la respectiva Facultad, dentro de las 24 horas de recibido.
- b. Recibido el expediente, el Decano remite dentro de las 24 horas a la Comisión de Grados y Títulos, para la revisión de requisitos, evaluación y dictamen de expedito.

- c. La Comisión de Grados y Títulos en un plazo de 5 días hábiles emite el dictamen respectivo; si existiesen observaciones las comunica al estudiante para que en el término de 7 días levante dichas observaciones. Si el dictamen es favorable, se pone a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación de expedito.
- d. El Consejo de Facultad revisa el expediente, aprueba, declara expedito y lo eleva al Consejo Universitario para la emisión del diploma de Bachillerato.
- e. La Señora Rectora pone a consideración del Consejo Universitario los expedientes de Grado Académico de Bachiller, declarados expeditos en los Consejo de Facultad y remitidos por el Decano, pudiendo darse las siguientes alternativas:
 1. Si es aprobado, emite la Resolución de Consejo Universitario de otorgamiento del grado académico, expidiéndose el diploma correspondiente.
 2. Si no es aprobado, el Secretario General comunica por escrito al egresado o devuelve el expediente a la Facultad respectiva, indicando las observaciones del caso para que sean subsanadas o levantadas en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios. De no subsanarse las observaciones el expediente es devuelto, por la Oficina de Secretaría General, en su integridad al egresado, para que inicie un nuevo trámite con nueva documentación.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

6.1. Complementarias

1. La presente directiva entra en vigencia a partir de la promulgación de la Ley 31359 y permanecerá vigente para todos los estudiantes que concluyen sus estudios hasta el Semestre Académico 2023-B o hasta la aprobación de nuevas normas legales que la modifiquen



o la dejen sin efecto.

2. Las solicitudes ingresadas con fecha anterior podrán adecuarse a la presente directiva.

6.2. Transitoria

1. Aquellos estudiantes que hayan iniciado sus trámites para el bachillerato con la aprobación de un Trabajo de Investigación, que hayan concluido sus estudios durante los años académicos 2020 o 2021 y que decidan acogerse al Bachillerato Automático, deberán renunciar a sus trámites anteriores e iniciar un nuevo trámite correspondiente al Bachillerato Automático señalado en la presente Directiva, implicando el pago de sus nuevos derechos.

6.3. Final

1. La presente directiva se aplica de manera supletoria a la directiva especial que hace referencia la sexta disposición transitoria del Título VI del Reglamento de Grados y Títulos aprobado con resolución N° 099-21-CU.
2. Los aspectos no previstos en la presente Directiva, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico en aplicación de la normativa legal vigente.
3. Déjese en suspenso toda disposición que se oponga a lo señalado en la presente Directiva.